



BARANOA, 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 08078-40-89-001-2022-00157-00

DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO ALGARIN CAPDEVILA CC 3717460

DEMANDADO: ZULLY LUCÍA ORTEGA SILVERA CC 22457812 Y JOSE FRANCISCO GÓMEZ CASTILLO CC 72010172

ASUNTO: SEGUIR CON LA EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita auto de seguir adelante la ejecución, la presente solicitud fue allegada a través del correo electrónico joseacapdevila@gmail.com el día 18 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

**YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, (31) TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que en fecha 22 de agosto del 2022 los demandados desde el correo electrónico ZOS05@hotmail.com allegaron memorial manifestando tener conocimiento del proceso e indicando que se dan por notificados a partir de la recepción del mismo.

Por lo anterior, se procederá a tener por notificados por conducta concluyente a los demandados, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, que reza:

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

De otra parte, se tiene que el demandante allega solicitud de seguir adelante la ejecución, estimándose por parte de esta agencia judicial precedente lo solicitado teniendo en cuenta que los demandados no hicieron uso de su derecho de contradicción y defensa, así las cosas, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago como lo establece el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente a los demandados **ZULLY LUCÍA ORTEGA SILVERA** y **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ CASTILLO** en la forma establecida en el inciso primero del artículo 301 del CGP

ARTÍCULO SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra los demandados **ZULLY LUCÍA ORTEGA SILVERA** y **JOSE FRANCISCO GÓMEZ CASTILLO**, tal como lo establece el mandamiento de pago de fecha 29 de julio de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Ordena presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente auto al tenor de lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia

YS



ARTÍCULO QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada.

ARTÍCULO SEXTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma de **\$2.010.573** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

ARTICULO SEPTIMO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyanse las agencias tasadas.

ARTÍCULO OCTAVO: Decrétese la venta en pública subasta de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, previo avalúo (si los hubiere).

ARTÍCULO NOVENO: Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

ARTÍCULO DECIMO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, hágase entrega al demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado de conformidad con el Art. 447 C.G.P. y el Art. 2495 C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No 120 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.

Baranoa: 01 de noviembre del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria